



Radicado N° 23-001-31-05-003-2019-00034-00.-

Montería, 2 de noviembre de 2022.-

NOTA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, informando que, la apoderada judicial de COLPENSIONES en el término de traslado otorgado en auto anterior conforme inciso 4 art. 461 del CGP guardó silencio.

Se encuentra pendiente resolver solicitud entrega del título judicial por costas pagadas por el Banco Popular en la suma de \$ 1.817.052 elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante. **PROVEA.**

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, noviembre dos (2) de 2022

Proceso	EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION
Radicado No.	23-001-31-05-003-2019-00034-00
Ejecutante:	GUILLERMO JOSE SANDOVAL MARTINEZ
Ejecutado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y BANCO POPULAR SA

Procede el Juzgado a resolver lo informado en la nota secretarial que antecede.

Mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta la liquidación realizada por el juzgado, la cual fue aprobada, y en atención a lo indicado en el inciso 4 del art. 461 del CGP se ordenó en el numeral cuarto **“De la anterior liquidación córrase traslado a la ejecutada COLPENSIONES, DURANTE 10 DIAS PARA QUE PROCEDA HACER LA CONSIGNACION DEL IMPORTE ADICIONAL, AL MONTO CONTENIDO EN LA RESOLUCION APORTADA...”**.

Vencido el termino otorgado, la apoderada judicial de la parte ejecutada COLPENSIONES no hizo pronunciamiento alguno ni tampoco aportó la consignación del importe adicional.

El inciso 4 del artículo 461 del CGP aplicable por remisión normativa señala: “... Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe, no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.



Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que se aumentó el valor de la liquidación efectuada por COLPENSIONES, y no se aportó el importe adicional, es pertinente proceder en los términos del inciso 4º del artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se ordenará seguir la ejecución por el saldo insoluto a cargo de COLPENSIONES que asciende a la suma de **\$ 2.375.208,88**. Adicional a ello como se modifica el monto de la obligación y es deber del Juzgado fijar el límite de los embargos, se dará alcance a la circular que decretó cautela en este asunto para aclarar que el nuevo límite del embargo comunicado es **\$ 2.375.208,88**.

De otro lado, y de frente a la petición de entrega del título judicial por costas del ordinario pagadas por el Banco Popular en la suma de \$ 1.817.052, elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, consignado por el ejecutado BANCO POPULAR, se tiene lo siguiente:

Mediante auto de mandamiento de pago de fecha 22 de abril de 2022, se libró a favor del señor GUILLERMO JOSE SANDOVAL MARTINEZ en contra del BANCO POPULAR el siguiente concepto:

"....SEGUNDO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en contra de BANCO POPULAR, representado legalmente por su Gerente, o quien haga sus veces, para que pague a GUILLERMO JOSE SANDOVAL MARTINEZ la suma de \$1.817.052, por concepto de costas del proceso ordinario laboral..."

Se procede a revisar el Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia que administra la cuenta Judicial de esta Unidad Judicial, se evidencia el depósito No. 427030000826114 de 22/12/2021 por valor de \$ 1.817.052 consignado por la ejecutada BANCO POPULAR.

Acorde con lo anterior, se encuentra ajustado a derecho, el pago realizado por la parte ejecutada BANCO POPULAR, concepto que obedece a costas del proceso ordinario laboral, por lo tanto este juzgado en armonía con el artículo 40 del CPT Y SS, ordenará la entrega del título judicial a favor de la parte demandante a través del apoderado judicial del ejecutante antes demandante, Abogada GILMA DEL CARMEN AVILA TORDECILLA, identificada con cedula de ciudadanía número 34.974.508, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 79758 del Consejo Superior de la Judicatura, con facultad expresa para recibir como da cuenta el poder visible a folio 8 del expediente, y se dará fin a la ejecución respecto de tal ejecutado.

Cabe advertir que para la materialización de los depósitos judiciales en cita los apoderados judiciales de las partes deben indicar al Juzgado forma en que serán reclamados, esto es, por ventanilla o abono en cuenta (titularidad cuenta bancaria, cédula de ciudadanía, clase de cuenta y entidad bancaria), conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021".

De lo anterior el juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: SIGASE LA EJECUCION en el presente proceso en contra del ente ejecutado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por el SALDO INSOLUTO que corresponde a la suma de **\$ 2.375.208,88** obligación contenida en la liquidación del crédito aprobada por el Despacho en proveído de fecha 23 de septiembre de 2022, en los términos de que trata el inciso 4° del artículo 461 del Código General del Proceso, como se manifestó en la considerativa de este auto.

SEGUNDO: DECRETASE el avalúo y remate de los bienes que estuvieren embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: REQUERIR A LAS ENTIDADES BANCARIAS BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS, OCCIDENTE, ITAÚ CORPBANCA, BOGOTA, GNB SUDAMERIS, POPULAR, COLPATRIA RET MULTIBANCA, CAJA SOCIAL para que se sirvan aplicar la medida de embargo que viene decretada a través de la CIRCULAR No. 023 de 24 de mayo de 2022, **con el nuevo límite de embargo \$ 2.375.208,88.**

CUARTO: HÁGASE ENTREGA del depósito judicial No. 427030000826114 de 22/12/2021 por valor de \$ 1.817.052 consignado por el BANCO POPULAR a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Abogada GILMA DEL CARMEN AVILA TORDECILLA, identificada con cedula de ciudadanía número 34.974.508, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 79758 del Consejo Superior de la Judicatura, con facultad expresa para recibir como da cuenta el poder visible a folio 8 del expediente en la forma que ésta indique conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021", de conformidad con las razones señaladas en precedencia.

QUINTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, dese por terminado el presente proceso ejecutivo laboral contra el BANCO POPULAR por pago de la obligación, y vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87c289c10a3d6d7c4b22ba563d4f4c05db9f1e3c6da5f3d3b892da5ddcfef745**

Documento generado en 02/11/2022 03:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>